

**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****2408/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

10 de noviembre de 2020

**COORDINACIÓN GENERAL  
DE TRANSPARENCIA**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

09 de diciembre de 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...realizo este recurso de revisión por el hecho de no haber recibido información pública que solicite...”  
(Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si bien, no se emitió y notificó respuesta estrictamente, se debe a que el día 30 treinta de octubre del año en curso, el sujeto obligado determinó la incompetencia, y atendiendo lo señalado en el artículo 81.3 de la Ley de la materia vigente, procedió a derivar la competencia al sujeto obligado respectivo siendo este la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**RESOLUCIÓN****SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
2408/2020.**

**SUJETO OBLIGADO:  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
TRANSPARENCIA.**

**COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de diciembre del 2020 dos mil veinte. -----

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2408/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

## **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Planeación y Participación que se encuentra concentrada al sujeto obligado Coordinación General de Transparencia, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 07804720, en la cual solicitaba la siguiente información:

*“Con base al artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito un informe general donde se especifique: 1) número exacto de repartidores de comida, en moto y bicicleta, de las diferentes plataformas que funcionan en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; 2) también la cantidad de empresas/aplicaciones que operan en Guadalajara, Jalisco; 3) además la fecha en la que comenzaron a operar en Guadalajara, Jalisco. No requiero datos personales.”*  
*(SIC)*

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que se tuvo por recibido oficialmente al día siguiente.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de noviembre del año en que se actúa, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2408/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero**

**Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar audiencia de Conciliación, para efecto de que se manifestaran al respecto.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del acuerdo de incompetencia, el cual obra en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1733/2020, el día 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de informe, feneció plazo para realizar manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora, se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** el sujeto obligado; **Coordinación General de Transparencia**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	30/octubre/2020
Notificación de Incompetencia:	03/noviembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/noviembre/2020
Concluye término para interposición:	25/noviembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/noviembre/2020
Días inhábiles	02 y 16 de noviembre del 2020. Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica al respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si bien, no se emitió y notificó respuesta estrictamente, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el día 30 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 07804720, se debe a que el día 03 tres de noviembre del año en curso, el sujeto obligado determinó la incompetencia, y atendiendo lo señalado en el artículo 81.3 de la Ley de la materia vigente, procedió a

derivar la competencia al sujeto obligado respectivo siendo esta la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio por tener a su cargo a la Secretaría del Trasporte. Lo anterior, se puede corroborar con las siguientes capturas de pantalla del sistema Infomex:

Seguimiento			
<b>Paso 1. Buscar mis solicitudes</b> <b>Paso 2. Resultados de la búsqueda</b> <b>Paso 3. Historial de la solicitud</b>			
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	30/10/2020 11:39	30/10/2020 11:39	En Proceso
Inicializar valores	30/10/2020 11:39	30/10/2020 11:39	En Proceso
Inicializar valores	30/10/2020 11:39	30/10/2020 11:39	En Proceso
Inicializar valores	30/10/2020 11:39	30/10/2020 11:39	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	30/10/2020 11:39	30/10/2020 11:39	En Proceso
Tiempo de canalización	30/10/2020 11:39	30/10/2020 11:39	En Proceso
Tiempo de canalización	30/10/2020 11:39	30/10/2020 11:39	En Proceso
Tiempo de canalización	30/10/2020 11:39	30/10/2020 11:39	En Proceso
Tiempo de canalización	30/10/2020 11:39	30/10/2020 11:39	En Proceso
Recibe y determina competencia	30/10/2020 11:39	03/11/2020 09:17	En espera de canalización
Registro de la solicitud	<b>30/10/2020 11:39</b>	<b>30/10/2020 11:39</b>	<b>REGISTRO ELABORACIÓN ACUERDO DE NO COMPETENCIA</b>
Documenta la no competencia	03/11/2020 09:17	03/11/2020 09:18	



Recibidos - ximena.raygoza@itei | PNT-JALISCO | Ley de Transparencia y Acceso a | +

infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/

SISTEMA INFOMEX

**Documenta la no competencia**

Datos generales

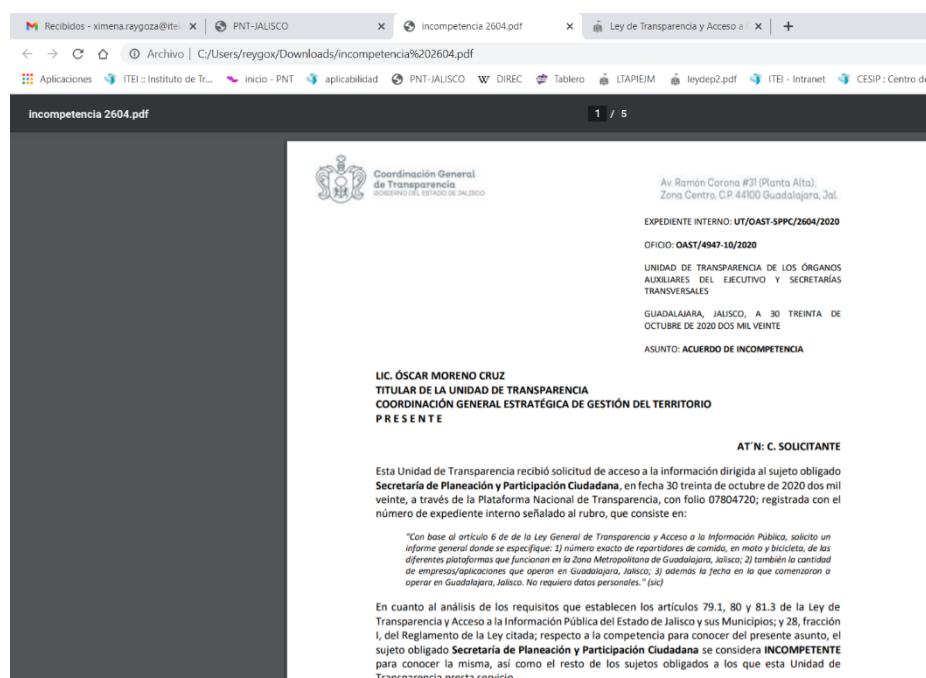
Folio 07804720 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

La solicitud corresponde a otra UTI

Descripción de la resolución final Se hace de su conocimiento la derivación por incompetencia de la solicitud de información realizada a esta Unidad de Transparencia en el documento adjunto.

Archivo adjunto de la resolución final → **incompetencia 2604.pdf**



Recibidos - ximena.raygoza@itei | PNT-JALISCO | incompetencia 2604.pdf | Ley de Transparencia y Acceso a | +

Archivo | C:/Users/reygox/Downloads/incompetencia%202604.pdf

incompetencia 2604.pdf

1 / 5

Coordinación General de Transparencia  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Ramón Corona #31 (Planta Alta),  
Zona Centro, C.P. 44100 Guadalajara, Jal.

EXPEDIENTE INTERNO: UT/OAST-SPPC/2604/2020  
OFICIO: OAST/4947-10/2020

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARIAS TRANSVERSALES

GUADALAJARA, JALISCO, A 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE

ASUNTO: ACUERDO DE INCOMPETENCIA

LIC. ÓSCAR MORENO CRUZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COORDINACIÓN GENERAL ESTRÁTÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO  
P R E S E N T E

ATEN: C. SOLICITANTE

Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso de información dirigida al sujeto obligado Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, en fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 07804720; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

\*Con base al artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito un informe general donde se especifique: 1) nombre y dirección de repartidores de comida, en moto y bicicleta, de las diferentes plazas donde se encuentran en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; 2) también la cantidad de empresas/opcionales que operan en Guadalajara, Jalisco; 3) además la fecha en la que comenzaron a operar en Guadalajara, Jalisco. No requiero datos personales. (sic)

En cuanto al análisis de los requisitos que establecen los artículos 79.1, 80 y 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 28, fracción I, del Reglamento de la Ley citada; respecto a la competencia para conocer del presente asunto, el sujeto obligado Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana se considera INCOMPETENTE para conocer la misma, así como el resto de los sujetos obligados a los que esta Unidad de Transparencia presta servicio.

Aunado a ello, cabe señalar que, al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha acuerdo de incompetencia para que manifestara lo que su derecho correspondiese en relación al mismo, siendo omiso en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con lo ahí señalado.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado atendió de manera adecuada la solicitud, la cual consistió en la derivación de competencia a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio para que atendiera la solicitud, circunstancia que notificó al solicitante.

Por lo que de ser su deseo podrá interponer recurso de revisión contra el sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, por no ser satisfactoria la respuesta proporcionada o la falta de la misma, una vez que el plazo así lo permita.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión en contra de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco si no le otorga respuesta dicho sujeto obligado responsable o si considera que no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

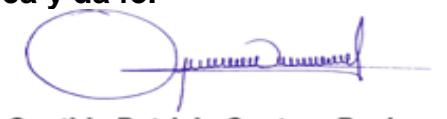
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2408/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE .-CONSTE-----  
*/XGRJ*